

HISTORIA DEL PROFESOR AL QUE LE ARREBATARON SUS LIBROS. CÓRDOBA DEL TUCUMÁN SIGLOS XVIII-XIX

Marcela ASPELL*

SUMARIO: I. *Victorino Rodríguez*. II. *La organización de la cátedra de Instituta*. III. *El ocaso y la muerte*. IV. *La biblioteca universitaria*.

Córdoba del Tucumán es una ciudad fundada por españoles en el último cuarto del siglo XVI, y una ciudad que guardaría un papel definido en la política de los asentamientos humanos en esta parte de la América meridional.

Es básicamente una ciudad *de comunicación y de enlace*, un vital nudo de cruces de caminos, la geografía obligada que todos deben transitar, tanto los peregrinos que de desplazan hacia el Alto Perú como los viajeros que fatigan las distancias hacia Buenos Aires o Santiago de Chile.

Esta impronta de fuerte personalidad y arraigo, determinó un destino que, en sus tiempos fundacionales, como algún distinguido autor ha dicho “sólo anidando una formidable imaginación que convierta al desierto en un coro de campos labrados y ciudades trabajadoras puede concebirse la fundación de Córdoba”.¹

Pero Córdoba fue al mismo tiempo un espacio urbano, vecino e inmerso en un universo rural complejo y diversificado, constituido por varios ecosistemas, algunos de ellos más agrícolas que otros, en sus fortalezas, posibilidades y virtualidades naturales, y donde labradores, pastores, chacareros, estancieros y agricultores, organizados en grupos domésticos que aunaban familias nucleares o grupos más extensos de parientes, agregados, arrimados, peones, criados y esclavos, engrosándose, asimis-

* Profesora titular de Historia del derecho argentino de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, República Argentina, Investigadora Conicet.

¹ Segreti, Carlos S. A., “Advertencia” a la primera edición de *Córdoba. Ciudad y provincia. Siglos XVI-XX. Según relatos de viajeros y otros testimonios*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos, 1998, p. 11.

mo, este caudal con el aporte de migrantes o itinerantes que recorrían la geografía en estudio.

Blancos, mestizos, indios y negros componían un tejido de riquísima trama, donde se impone un lento tránsito del sistema de trabajo coactivo a la organización del conchabo asalariado y regido por las leyes del mercado, cuya complejidad y matices complementan una primera visión historiográfica de espacios rurales anchos y desiertos.

Hacia 1773, en la fresca crónica de Calixto Bustamante Carlos Inca, contenida en las páginas del *Lazarillo de los ciegos caminantes*, su autor repara:

La ciudad es casi cuadrada, con siete iglesias, incluso la plaza mayor adonde esta la catedral, que tiene una perspectiva irregular, porque las dos torres que tiene a los dos cantos de la fachada no exceden en altura a la media naranja. El tamaño de la iglesia es suficiente. Su pobre y escaso adorno y aun la falta de muchas cosas esenciales que acaso no tendrán lo suficiente para una honesta decencia... A un lado de la catedral está la casa del cabildo secular, que por su humilde fabrica manifiesta su antigüedad. En lo demás de la ciudad hay muchas casas buenas y fuertes y, aunque son pocas las que tienen altos, son muy elevados los techos de las bajas y las piezas suficientemente proporcionadas. Tienen tres conventos de frailes de Santo Domingo, San Francisco y La Merced y hospital de Padres Betlemitas, que esta en los principios de la fundación. También hay dos colegios, adonde se enseñan facultades. El uno se dice real, cuyo rector es clérigo y el otro es de Monserrat, que su dirección esta a cargo de los padres de San Francisco, con título de Universidad que provee de borlas a los provincias del Tucumán. También hay dos conventos de monjas de Santa Teresa y Santa Clara y todos cinco con mucha fama de observantes.²

² Sobre el carácter, las costumbres y la personalidad de sus habitantes apuntaba el auto que citamos: “los hombres principales gastan vestidos muy costosos lo que no sucede así en las mujeres, que hacen excepción de ambas Américas, y aun de todo el mundo, porque además de vestir honestamente es su traje poco costoso. Son muy tenaces en observar las costumbres de sus antepasados. No permiten a los esclavos y aun a los libres que tengan mezcla de negro, use otra ropa que la que se trabaja en el país, que es bastante grosera. Me contaron que recientemente se había aparecido en Córdoba cierta mulatilla muy adornada a quien enviaron decir las señoras se vistiese según su calidad, y no habiendo hecho caso de esta reconvención la dejaron descuidar y, llamándola una de ellas a su casa, con otro pretexto, hizo que sus criadas la desnudasen, azotasen, quemasen a su vista las galas y le vistiesen las que correspondían por su nacimiento y sin embargo de que a la mulata no le faltaban protectores, se desapareció, porque no se repitiese la trage-

Por su parte, el oficio que el gobernador intendente de Córdoba, Marques de Sobremonte enviaba al virrey marques de Loreto en 1785, daba cuenta de una lucida ciudad, con edificación distinguida y templos cuidados, en un conjunto donde sobresalía la presencia de la Universidad.

Al este de esta ciudad y en distancia de ciento diez leguas está Córdoba, capital de la provincia y la mejor ciudad de toda ella... sus casas y edificios son regularmente de cal y canto, muchos de bóveda, casi todas de teja o azotea, buenas calles y plaza, regulares templos y el de la catedral muy decente, reparado y mejorado por el celo del ilustrísimo señor don fray José Antonio de San Alberto su último obispo y actual arzobispo de la Plata comprende la ciudad diez cuadras de a ciento cincuenta varas y siete de norte a sur. Su temperamento es seco y ardiente... sus habitantes son bastantes dóciles y los de la ciudad regularmente civilizados, con motivo de que la enseñanza pública está en mejor estado, a causa de tener el Colegio real Convictorio del Monserrat que era de los expatriados y está bajo el Real Patronato, en el cual se contiene la Universidad por la facultad que obtuvieron los ex jesuitas para dar grados de maestros y doctores en teología, faltando las cátedras de medicina, matemáticas y leyes por ser corta la dotación de los catedráticos.³

Un viajero que recorría la jurisdicción afirmaba por su parte hacia finales del siglo XVIII:

Tienen las mas distinguidas familias y caballeros de Tucumán buenos edificios y es una de las ciudades mas aseadas y de mejor policía... Hay en la ciudad los conventos de Santo Domingo, San francisco y La Merced, dos de monjas catalinas y Carmelitas descalzas, un colegio de huérfanas, fundado en el año de 1785, un hospital de betlehemitas, un colegio seminario y otro que fue el máximo de los jesuitas y el mas famoso de toda la América bajo la dirección de los franciscanos, quienes lo rigen desde la expulsión de los jesuitas.⁴

Pero esta ciudad y precisamente su universidad guardaban una señalada ausencia, carecían de estudios de derecho, circunstancia que compro-

dia". Conforme Concolorcorvo, *El lazarrillo de ciegos caminantes desde Buenos Aires hasta Lima*, 2a. ed., Buenos Aires, Espasa-Calpe, 1948, pp. 58-59.

³ Oficio del gobernador intendente de Córdoba marqués de Sobremonte al virrey marqués de Loreto citado por Segreti, Carlos S. A., *op. cit.*, nota 1, p. 159.

⁴ Haenke, Tadeo, *Viaje por el virreinato del Río de la Plata*, citado por Segreti, Carlos S. A., *cit.*, nota 1, pp. 163 y 164.

metía la buena marcha de la justicia en un horizonte donde la sencillez procedimental, la sumariidad y la ausencia de la aplicación ortodoxa de patrones formales en el trámite de las causas, que potenciaban el empleo del arbitrio judicial, no excluían, sin embargo, el conocimiento y la utilización de un núcleo básico de presupuestos mínimos de orden procesal que se suponía conocido por todos y que aplicaba, aun, la misma justicia lega.

Esta precisa ocurrencia, la notable ausencia de estudios jurídicos, fue señalada casi un siglo después de fundada la ciudad por el amplio abanico de los operadores con que contaba Córdoba, sus autoridades políticas, preeminencias religiosas, alcaldes judiciales y vecinos de mérito e ilustración. Al mismo tiempo que se planteaban los eclipses, se señalaban y se sostenían los mecanismos del remedio, así fue como desde la segunda mitad del siglo XVII comienzan a llevarse a cabo los primeros intentos por dotar a Córdoba del Tucumán de estudios legales.

Historiadores y cronistas se han referido a las gestiones realizadas por el gobernador Peredo en 1671.

Un siglo después, los trámites aún continuaban.

El obispo Sarricolea y Olea escribía al rey en 1729, anoticiándole que los alcaldes en cuyas manos estaba depositada la administración de la justicia “eran hombres totalmente desnudos de la teórica y sin el menor tinte de práctica en los negocios forenses”.

En 1680, el Cabildo de Córdoba informaba al rey la lucida presencia de la Universidad *en que se estudia con singular aplicación y de ella salen sujetos de aventajadas prendas*,⁵ advirtiéndole empero que:

...en toda esta provincia no hay letrado ni abogado alguno por cuya falta es suma la penalidad que padecen los jueces que no les es posible valerse de asesor, urgiéndole mandase fundar en esta Universidad una cátedra de

5 “Tiene vuestra majestad en esta ciudad una Universidad Real y Pontificia fundada en el Colegio de la Compañía de Jesús, en que se estudia con singular aplicación y de ella salen sujetos de aventajadas prendas, graduados de maestros y doctores, que se quedan sin premio, parece muy conveniente, que dichos graduados, en premio del afán de sus estudios y para estimular a la juventud a ellos fueran preferidos en vuestro real Consejo y acá en estas tres provincias de Tucumán, Paraguay y Río de la Plata fueran asimismo preferidos para la provisión de los curatos, que tal vez en concurso de graduados sale nominado el que no lo es y en las pretensiones preferido el que no es tan hábil”. Levillier, Roberto, *Antecedentes de política económica en el Río de la Plata. Documentos originales de los siglos XVI al XIX seleccionados en el Archivo de Indias de Sevilla, ordenados y publicados por...*, Madrid, 1915, libro I, t. I, pp. 38 y ss.

cánones y leyes con que se proveyeran estas tres provincias de sujetos de letras y capaces para gobernar las repúblicas y usar los oficios de justicia, así en lo eclesiástico como en lo secular en que se experimenta gran necesidad y falta.

El remedio a tales males, desafiando los perjuicios de fuerte arraigo en la sociedad indiana, que teñían la toga del abogado con tintes indeseables, no obstante el peraltado concepto que se tenía del magistrado y la altísima valoración de la justicia, era, justamente, crear las cátedras universitarias que posibilitaran la graduación de abogados.

Pero el Cabildo de la ciudad no permaneció indiferente a estos afanes. En la sesión del 8 de julio de 1775, los regidores acordaron solicitar al monarca:

...Se dote a los menos una cátedra de leyes para que instruidos sus vasallos en ellas y en las demás facultades concernientes al conocimiento de sus obligaciones sepan defender con honor la jurisdicción y regalías de su majestad, haya quienes desempeñen con lustre los empleos, gobiernen estas provincias en equidad y justicia y finalmente que, alentarnos con la esperanza de premio se dediquen con eficacia y empeño en su propia instrucción.⁶

El 7 de noviembre de 1784, el marqués don Rafael de Sobremonte se sienta oficialmente en el sillón de la Gobernación Intendencia de Córdoba del Tucumán. Y no puede haber circunstancia más feliz para la concreción de las aspiraciones que nos ocupan. Porque el marqués es un hombre comprometido con los ideales políticos del Siglo de las Luces, y zanjados, aunque no olvidados, los roces que lo enfrentan con el rector de la Universidad, fray Pedro Guitián, elevándose abultados expedientes a José de Gálvez, marqués de Sonora, viaja Sobremonte a Buenos Aires y pone en mano propia de su superior, don Nicolás del Campo, marqués de Loreto, el informe donde relata la necesidad del establecimiento de la cátedra de leyes en la Universidad de Córdoba.

Ya en tiempos del virrey don Nicolás de Arredondo, el oficio que en consulta al claustro universitario, dirige el virrey el 15 de noviembre de

⁶ Archivo Municipal de la Ciudad de Córdoba, *Actas Capitulares*, libro XXXV, f. 198, sesión del 8 de julio de 1775.

ese mismo año, presidida por el padre lector de prima, fray Pantaleón García y los padres lectores de vísperas, moral y cánones fray Elías del Carmen, fray Ángel Díaz, fray Ignacio Garay y el padre lector de artes fray Anastasio Suárez, amén de otros graduados ilustres.⁷

De lo allí deliberado surge claramente que no fue unánime la voluntad de buscar soluciones para el establecimiento de la cátedra. Debían salvarse inconvenientes económicos que el propio virrey aconsejaba obviar, con un pequeño aumento en la matrícula de los estudiantes y la supresión de las becas de gracia.

Por otra parte, la inauguración de una sola cátedra violaba expresamente el contenido de la real cédula del 22 de enero de 1786, incorporada luego a la *Novísima*, que ordenaba:

...que en ninguna Universidad del reino se diesen o confiriesen grados de bachiller en facultad que no hubiese dos cátedras, a los menos de continua y efectiva enseñanza y que esto se observase en lo sucesivo, sin embargo de cualquier privilegio, costumbre o posición contraria y bajo la pena de nulidad de los que se recibieran de otra manera.

Las vacilaciones del claustro contrastan con el unánime asentimiento que formulan los cabildos eclesiásticos y regular, cuya opinión requiere el gobernador.

También apoya el proyecto el síndico de la ciudad, Pedro Lucas de Allende, de todos modos es notable en el temple de todos estos avances, la férrea voluntad que animaba los propósitos del marqués. Alguien ha querido ver tras los empeños de su pluma, la indisimulada presencia de Victorino Rodríguez, el hombre más versado en ciencias jurídicas con que contaba la ciudad.

Lo cierto es que el 26 de febrero de 1791, se despacharon en Buenos Aires el auto ereccional de la Cátedra de *Instituta*.⁸

El propio Sobremonte, “respecto a ser este establecimiento de primera creación” se encontraba facultado para proponer “sujeto de correspondiente idoneidad y demás calidades necesarias para regentear dicha cátedra”.

Sobre el particular, no asaltaron al marqués dudas ni vacilaciones. Su admirativa amistad por Victorino Rodríguez decidió su elección que fun-

⁷ Bustos, Zenón, *Anales de la Universidad Nacional de Córdoba*, segundo periodo (1778-1795), Córdoba, 1902, t. II, pp. 806 y ss.

⁸ *Ibidem*, pp. 831 y ss.

damentaba en la reunión “de las más recomendables calidades de ciencia, prudencia y conducta”.⁹

El 12 de marzo de 1791 es designado, pues, Victorino Rodríguez, primer catedrático de *Instituta*.¹⁰

Se convertía, así, en el primer profesor del inmortal texto justiniano, un antiguo alumno de la Facultad de Teología de la Universidad de Córdoba, que no había podido graduarse de doctor, a pesar de haber aprobado la *Ignanciana*, por no estar ordenado *in sacris*.

Jurista de Charcas y abogado de su Real Audiencia, gozó fama —dice el doctor Roberto I. Peña— de excelente letrado.¹¹

I. VICTORINO RODRÍGUEZ¹²

Victorino Rodríguez había nacido en la ciudad de Córdoba, probablemente el 6 de marzo de 1755 o 1756. Hijo del español peninsular don José Rodríguez, quien se desempeñara como alcalde de primer y de segundo voto, mayordomo del Hospital Regidor y diputado ante la Audiencia de la Plata, tesorero de bulas de la Santa Cruzada, mayordomo del Santísimo Sacramento, etcétera, entre otros cargos honrosos y de doña Catalina Ladrón de Guevara.

Victorino Rodríguez pertenecía, pues, a una familia numerosa de buena posición social con arraigo americano desde tiempos de la conquista, viejos apellidos que se habían enlazado con nuevas alianzas de europeos radicados en la ciudad.

En 1768 ingresó a la Facultad de Artes de la Universidad de Córdoba, como manteísta o externo, donde luego de aprobar los cursos respectivos de lógica, física, metafísica, anima o generación, recibió los grados de bachiller, licenciado y maestro.

Prosiguió luego los estudios en la Facultad de Teología y Cánones, donde pese a aprobar las cuatro parténicas y la ignanciana, no pudo acceder al doctorado por carecer de condición sacerdotal.

Luego se trasladó a Charcas para comenzar los estudios de abogacía en la Facultad de Leyes de Chuquisaca, y estudió las instituciones de

⁹ *Idem*.

¹⁰ Archivo Universidad Nacional de Córdoba, Documentos libro III, f. 389.

¹¹ Peña, Roberto I., *cit.*, p. 181.

¹² Hemos tenido en cuenta el trabajo del doctor Luque Colombes, Carlos, *El doctor Victorino Rodríguez. Primer catedrático de Instituta en la Universidad de Córdoba*, Córdoba, Instituto de Estudios Americanistas, 1947.

Justiniano con el texto del jurista holandés Arnoldo Vinnio, adicionado con las notas de Heineccio.

Se graduó en leyes el 30 de mayo de 1784, y fue abogado de su Audiencia y también de la de Buenos Aires, luego de una ausencia de aproximadamente cuatro años regresó a Córdoba donde ejerció su profesión de abogado.

Cabe agregar que en ese año sólo residían en esta ciudad cuatro abogados seglares, los doctores Domingo Ignacio de León, Juan Luis de Aguirre, Francisco José de Uriarte y Nicolás Pérez del Viso, este último se desempeñaba como teniente asesor de gobierno, lo que le traía aparejado una mayor dedicación a las obligaciones inherentes a su cargo y una gran concentración en los asuntos oficiales de su competencia.

La llegada de Victorino Rodríguez constituye un hecho importante en la Córdoba de 1784, habida cuenta que el régimen político y administrativo se había instaurado como consecuencia del establecimiento de la Real Ordenanza de Intendentes y ya estaba anunciada la venida del primer gobernador intendente de la nueva gobernación, el marqués de Sobremonde, gestor del establecimiento de la primera escuela argentina de leyes.

Ocupó el cargo el 7 de noviembre de 1784, el imperio de su jurisdicción se extendía a Córdoba, La Rioja, San Juan, San Luis y Mendoza.

El 1o. de enero de 1786 fue nombrado —Rodríguez— regidor defensor de menores, cargo, que como el de alcalde, eran renovados anualmente, el 1o. de enero de cada año por los cabildantes salientes. Su oficio de regidor concluyó, pues, el 31 de diciembre de 1786.

Victorino Rodríguez se convirtió en un activo consejero del marqués de Sobremonde que en 1788 lo designó visitador subdelegado con facultades administrativas y policiales para que recorriera los pueblos de la villa de Jachal, Guandacol, Valle Fértil y Ciudad de la Rioja.

Posteriormente se le encomendó la visita de los yacimientos auríferos de la Carolina.

El cargo de teniente asesor lo desempeñó interinamente desde 1784 en las periódicas ausencias de su titular, el licenciado Nicolás Pérez del Viso, y lo conservó hasta el fin de sus años.

Estas funciones importaban el ejercicio de la jurisdicción civil y criminal en la capital y su territorio, el asesoramiento al gobernador en todas las negociaciones de la intendencia de la capital y su territorio, y en los trámites de la intendencia y suplirlo en su ausencia, enfermedad y fallecimiento. Fue así como Victorino Rodríguez debió asumir el mando

de la provincia con motivo de la muerte del entonces gobernador, coronel don José González, ocurrida el 1805.

El gobierno interino de Rodríguez duró dos años, pero durante ese periodo adoptó medidas de importancia en materia de administración de justicia, tendientes a mejorarla; entre otras, propuso la remoción de jueces y pedáneos con intervención del Cabildo.

El 1o. de enero de 1789 fue elegido alcalde ordinario de segundo voto, circunstancia que le aseguraba la alcaldía del primer voto para el año siguiente, conforme con lo dispuesto en la Real Ordenanza de Intendentes de 1782 y su modificatoria de 1783.

Actuando como Juez en la causa *Baldez Santiago por supuesto autor de muerte a Melchor Ruiz*,¹³ remitió en asesoría los autos al doctor Miguel José de Galigiana, abogado de la Real Audiencia del Distrito, residente en Buenos Aires.

La novedad que importó este caso, la constituye la precisa circunstancia que un juez versado en derecho, designado profesor de *Instituta* dos años más tarde en la Universidad Real de Córdoba, recurrió igual al dictamen de un asesor letrado.

II. LA ORGANIZACIÓN DE LA CÁTEDRA DE *INSTITUTA*

La cátedra se organizó al modo de las universidades medievales.

La presidió Victorino Rodríguez. En calidad de pasante fue designado, entretanto, José Dámaso Gigena, doctor en Teología, pero quien aún no se había graduado en jurisprudencia. Lo haría cinco años más tarde. Hombre de grandes talentos, permanecería luego largo tiempo asimilado a la vida de la Universidad, alcanzando en 1832 el rectorado de la Universidad Mayor de San Carlos.

Uno y otro afrontaron la compleja tarea de organizar el nacimiento de los estudios de derecho en la *Universitas Cordubensis Tucumanae*.

No han llegado hasta nosotros las lecciones o el material de enseñanza que utilizó Victorino Rodríguez en su Cátedra de *Instituta*. Suponemos que no debió apartarse demasiado de los contenidos de su propia forma-

¹³ Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (en adelante AHPC), Crimen, legajo 52, expediente 5, 1790.

ción chuquisaqueña, alimentada con los textos de Arnaldo Vinnio, adicionado por Heineccio.

Su biblioteca¹⁴ registraba la presencia de estas obras, junto a las *Instituciones del Derecho Civil de Castilla* de Ignacio Asso del Río y Miguel de Manuel; los textos legislativos de las *Siete Partidas* con la glosa de Gregorio López; las *Leyes de Toro* con los comentarios de Antonio Gómez, *In legis tauri commentarius*; las obras de glosa del *Fuero Real* y la *Nueva Recopilación* de Alonso Díaz de Montalvo; los textos de Alfonso de Acevedo, *Commentariorum Juris Civilis in Hispaniae Regia Constitutiones*, y la obra de Juan de Matienzo *Nueva Recopilación Comentaria*.

Poseía, asimismo, la obra de Diego de Covarrubias y Leyva, la de Tomas de Carleval, *Disputationum juris variarum ad interpretationem regiarum legum regni castellae*; la de Diego Ibañez de Faría, *Enuncleationes, addiciones e notas ad libros duos priores variarum resolutionum illustrissimi ac reverendissimi didaci* de Cavarrubias a Leiva, junto a Juan Yañez Parladorio, *Opera Jurídica*, Manuel Román Valerón Lasarte *De trasactionibus tractatus* y Alfonso de Olea *Tractatus de cessione iurium et actionum Theoricis et practicis utilissimus*.

No faltaba la clásica *Curia Filípica* de Juan de Hevia Bolaños; la *Práctica Universal Forense de los Tribunales Superiores de España y de las Indias* de Francisco Antonio de Elizondo; la *Breve Instrucción del Método y Práctica de los cuatro Juicios* de Isidoro de Alcaraz y Castro; el *Tratado de Re Criminali* de Lorenzo Matheu y Sanz, *Las Ordenanzas del Perú* de Tomás de Ballesteros; *Las Máximas sobre recursos de fuerza y protección con el método de introducirlas en Tribunales* de José de Covarrubias; la *Consulta y Resoluciones varias teológicas jurídicas, regulares y morales* de Juan de Paz; el *Epitome Delictorum* de Pedro Plaza de Moraza el texto de Ignacio de Lasarte y Molina *De Decima venditionis e permuttationis quae aalcavala nuncupatur e actis proccesum hispano sermione compositis*; la *Opera* de Julio Claro, etcétera.

El tema indiano se encontraba presente a través de la obra de Juan de Solórzano Pereyra, *De Indiarum Jure* y *Obra Póstuma*, Antonio Joaquín Rivadaneyra y Barrientos *Manual Compendio del Regio Patronato Indiano* y Gaspar de Villaroel *Gobierno eclesiástico pacífico concordia y unión de los dos cuchillos*.

¹⁴ *Ibidem*, nota 31.

Era, pues, una biblioteca, que, a pesar de significativas ausencias, podía respaldar la enseñanza universitaria del derecho.

Minuciosamente, el rector cancelario y el gobernador determinaron en el Acuerdo del 22 de agosto de 1791, los extremos que debían cumplimentar los futuros estudiantes de derecho, que asistirían a las aulas vestidos *con traje talar o capa y vestido negro, con sombrero redondo sin polvos*.¹⁵

La cátedra se leería en el aula donde hasta la fecha habían concurrido los gramáticos minoristas. Al mismo tiempo ordenó:

Que los que se matriculasen para oír Instituta, sean obligados para probar y ganar curso en la Facultad de Leyes a asistir diariamente a las lecciones de Instituta, a su paso y conferencias, y a las lecciones de los catedráticos de moral y cánones según se fuesen turnando, de manera que dichos juristas no tendrán por la mañana, otra pensión que la asistencia a una de las dos enunciadas cátedras de moral y cánones, pero a la tarde ocuparán dos horas y cuarto a saber, media hora de paso en el patio de la universidad desde las dos y media hasta las tres, tres cuartos de lección y explicación del catedrático de *Instituta* hasta las tres cuartos y pasado un cuarto de hora, que se dice intermedio para que descansen, desde las cuatro hasta las cinco tendrán conferencia.¹⁶

La concesión de grados en leyes, requería para los aspirantes el tránsito por los mismos ejercicios que la Universidad había prescripto para el otorgamiento de los grados en Teología, sumándose en el tribunal examinador, el reverendo padre rector a los tres catedráticos de Moral, Cánones e Instituta.

La creación de la cátedra de Instituta significó el nacimiento de la Facultad de Jurisprudencia, en la Universidad Real, con ella, los estudios universitarios se integraron de la siguiente manera: una Facultad menor llamada de Artes, especie de bachillerato clásico obligatorio para ingresar a las otras facultades y dos facultades mayores, la de Teología y la de Jurisprudencia.

Los archivos rescatan el nombre de los primeros estudiantes que en la tarde del 22 de agosto de 1791 concurrieron a escuchar la primera lec-

¹⁵ Bustos, Zenón, *op. cit.*, nota 7, acuerdo del 22 de agosto de 1791.

¹⁶ *Ibidem*, pp. 908 y ss.

ción de la cátedra de Instituta. Fueron: Francisco Henrique de la Peña, Pedro Arias, José Manuel Igarzábal, Prudencio Lascano, Tomás Danda, Manuel Antonio de Castillo, Juan Tomás Gómez, Jerónimo Salguero de Cabrera, Manuel de las Casas, Gabriel Ocampo y Manuel Bernabé de Orihuela.

Sólo nueve de esta primera lista de alumnos con que se abrieron los estudios de derecho en Córdoba, lograron obtener las aprobaciones de rigor en los exámenes de derecho en Córdoba, tomados el 17 de noviembre de 1791, luego de asistir a un curso de escasos tres meses.

El mismo auto virreinal que dispuso la creación de la cátedra, prescribió el texto que debía utilizarse. Se trataba del *Comentarius academicus et forensis inquatour libros institutionum imperialium* del reconocido romanista holandés Arnold Vinnius (1588-1657), adherido a la metodología de la escuela de Cuyacio quien había “inyectado el espíritu humanista de su siglo a las leyes de Justiniano”.¹⁷

Ha dicho el doctor Roberto I. Peña, cómo de la mano del texto de Vinnius ingresaba en la Universidad Real el método histórico jurídico del derecho natural racionalista.¹⁸

Asimismo, con Vinnius, continúa el autor que citamos, se introduce también en la Universidad Real Jhon Gottlieb Heineccius (1681-1741),

¹⁷ Luque Colombres, Carlos, *El doctor Victorino Rodríguez, cit.*, nota 12, p. 55. Vinnio, nombre latinizado de Vinnen nace en Holanda en 1588. Inicia sus estudios en 1603 en la Universidad de Leyden, y en 1624 publica *Jurisprudencia Contracta*, cuyo segundo tomo aparece en 1631. Se trata de un texto novedoso que vincula la teoría a la praxis, y donde el derecho romano se conceptúa y sistematiza conforme al nuevo orden que había abierto camino la jurisprudencia humanista. El texto consagratorio la *Instituta de Justiniano Inquatour libros institutionum imperialim Comentarius academicus et forensis*, impresa en Leyden en 1642, fue utilizado desde prácticamente los inicios del siglo XVIII por las universidades españolas, al disponer el Consejo de Castilla que la enseñanza del derecho romano se completara con el derecho real, labor que los profesores de derecho debían emprender en las aulas universitarias. La inclusión del texto de Vinnio en el *Indice de Libros Prohibidos y Expurgados por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición*, en 1747, es una prueba elocuente de su circulación por España. Se multiplican, de este modo, las impresiones de la obra con adiciones de juristas, prácticos y profesores españoles por “la aparición de los nuevos planes de estudio de 1770 que establecían la exigencia de dedicar, por lo menos dos años de la carrera de leyes al estudio del derecho nacional” entre ellas logra mayor circulación el *Vinnius Castigatus* de Sala, cuya utilización se prolonga hasta el siglo XIX. Conforme Álvarez de Morales, Antonio, *Estudios de historia de la Universidad Española*, Madrid, Ediciones Pegaso, 1993, pp. 149 y 150.

¹⁸ Peña, Roberto I., *cit.*, p. 184.

quien representa, sin duda, la más acabada tradición del humanismo jurídico clásico.¹⁹

Su vasta producción intelectual, los *elementa iuris*, glosas y comentarios al Vinnio fueron frecuentemente consultados en las aulas cordobesas.

El método de la enseñanza exigía al profesor de *Instituta* que advirtiera, al explicarla, las concordancias y divergencias que el texto romano guardaba con el derecho real español. Se impone aclarar que en el lenguaje de la época derecho civil se llamaba al derecho romano, y derecho real al derecho español, contenido en las grandes recopilaciones castellanas vigentes, *Las Siete Partidas*, las *Ordenanzas Reales de Castilla* de 1484, *Las Leyes de Toro* de 1505 y la *Nueva Recopilación* de 1567.

España y las Indias armonizaban sus estudios de derechos. Las casas de estudios superiores debían adoptar idénticos planes. Carlos III extendía “a mis amados reinos de Indias” aquellas reformas que las mismas Leyes de Toro habían insinuado en 1505 y las universidades resistido, porque como dice Sempere y Guarinos: “tuvieron por afrentosa injuria el que se las creyere atrasadas”, vint e hasta el advenimiento del siglo XVIII con la labor de juristas, tales como Pablo de Mora y Jaraba, quien afronta el tema en *Los errores del derecho civil y abusos de los jurisperitos* y los trabajos de Ignacio Jordán de Asso y Miguel de Manuel, coautores de la célebre *Instituciones de derecho civil de Castilla*, texto que comenzó a utilizarse en las aulas universitarias, hasta que un decidido Carlos III emprende la reforma de los colegios mayores, diseña nuevos planes de estudio para las universidades y crea las cátedras de derecho natural y de gentes en los matritenses Reales Estudios de San Isidro, donde debían cursar un año los bachilleres en leyes, como condición indispensable para el ejercicio de la abogacía en la Corte.

Al existir en este primer periodo de la Universidad Real una sola cátedra de *Instituta*, para suplir esta deficiencia y no violar el texto expreso

¹⁹ *Ibidem*, p. 185. Ha dicho Álvarez de Morales: “Heineccio contribuyó decisivamente al éxito de Vinnio en la Europa del siglo XVIII, pues anotó sus obras y las reeditó. Su contacto con Vinnio se produjo como consecuencia de que fue unos años profesor de la Universidad holandesa de Franecker, lo cual le conectó con los medios jurídicos holandeses ya para toda su vida. En España se editaron varias de sus obras por primera vez reunidas en cuatro tomos, en 1789-1790, bajo el título de *Institutionum imperialium libri III Arnoldi Vinnii... notis illustrati, Accedunt in eosdem libros Gottlieb Heineccii...* Es significativo que esta edición aparezca en los mismos años que el Vinnius Castigatus”. Conforme Álvarez de Morales, *op. cit.*, nota 17, p. 151.

de la ya citada Real Cédula del 22 de enero de 1786, los estudiantes debían concurrir a las lecciones de teología, moral y cánones que se impartían en la Facultad de Teología.

Pero el claustro no resignó su decidido propósito de adelantar y dotar suficientemente a los recién creados estudios de derecho, apuntando a la tan deseada provisión de otra cátedra y al otorgamiento de grados que aliviaran a los estudiantes de la gravosa carga que les significaba concluir sus estudios en la lejana Universidad de San Francisco Javier, circunstancia tal que hacia finales de 1792 sólo tres alumnos rindieron el examen del segundo curso de *Instituta* y apenas uno el primero.

El catedrático Rodríguez así se lo hacía saber al gobernador intendente: “los progresos no llegarán a llenar las ideas de su excelencia y esperanzas del público en toda su extensión si no se proporcionaran grados en el derecho que además de ser el aliciente de la juventud es también el único medio de evitar los crecidos gastos que son indispensables en el dilatado viaje hasta la de Charcas”.²⁰

Y el mismo claustro reunido el 9 de diciembre de 1792, comisionó al padre rector, fray Pedro Guitián, para que:

...a nombre de la misma Universidad y representando a todo su claustro, pase a presentarse personalmente al tribunal del Excmo. señor virrey y lo demás que estime convenir, a solicitar el establecimiento de otra cátedra a efecto de que puedan conferirse aquí los grados de derecho como se conferían en la Universidad de La Plata y evacuar todos los encargos que sean consiguientes a éste y puedan ofrecerse al dicho claustro y universidad.²¹

Dos años más tarde se coronan las laboriosas gestiones, creándose por auto virreinal del 15 de junio de 1793 la cátedra de Jurisprudencia civil, y otra de Jurisprudencia canónica con la dotación anual de doscientos y ciento quince pesos respectivamente, a cargo, una y otra, del presbítero doctor José Tristán Moscoso y fray Ángel Díaz.

Por su parte, el 20 de septiembre de 1795, una Real Provisión fechada en San Idelfonso, concedía a la Universidad Real la facultad de otorgamiento de grados de bachiller, licenciado y doctor en derecho civil.

²⁰ AHPC, Escribanía 1, 1791, f. 244, citado por Carlos Luque Colombes, *op. cit.*, nota 17, p. 44.

²¹ Bustos, Zenón, *op. cit.*, nota 7, t. II, p. 928.

El establecimiento de la cátedra ayudaría notablemente en el largo proceso de construcción de una justicia hábil en el manejo de las técnicas propias.

En la jurisdicción en estudio es notable la aplicación del arbitrio del juez, su discrecionalidad, incluso logró afectar los principios judiciales que habían regulado las etapas procesales diseñadas por los principios del *ius commune*.

La conocida fórmula: *estilo llano, verdad sabida, buena fe guardada* que no requería personal entrenado en derecho, había asegurado, como se ha sostenido, el entramado de una justicia rápida, *de gran poder intimidante y de bajo costo operativo*,²² pero a finales del siglo XVIII, el establecimiento de la Facultad de Jurisprudencia vino a proporcionar los resortes de profesionalidad que requería la organización judicial.

Los graduados en las aulas cordobesas muy pronto accedieron a las jerarquías de la magistratura, el lento pero inexorable reemplazo de la justicia lega por la letrada mejoró notablemente su administración, hizo innecesaria la indispensable consulta al asesor letrado, aunque no faltan casos de excepción en que aún contando con jueces letrados, se dispone la remisión de los autos a la figura de un asesor.

Muy lentamente la organización judicial se transforma, acentuándose los rigores del derecho formal, pero aún persiste la solidez del respaldo de la *aequitas* y la concepción de un iudex que bien puede y debe atenuar el rigor formulario en homenaje, *ex aequo et bono*, del sentido trascendente de la justicia.

A esta transformación contribuyeron, de manera decisiva, los egresados de las aulas universitarias.

Entre los primeros graduados, bachilleres en leyes de la Universidad de Córdoba, se encuentran José Manuel de Allende, Jerónimo José Salguero de Cabrera, José Dámaso Gigena, José de Seide y Juan José de Lami. El primero, además, en recibir el grado de doctor, fue Pedro Alcántara de Somellera, luego, el primer profesor de derecho civil de la Universidad de Buenos Aires.

²² Aguero, Alejandro, "Sobre el uso del tormento en la justicia criminal indiana de los siglos XVII y XVIII", *Cuadernos de Historia*, Córdoba, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, vol. X, pp. 195 y ss., 2000, 13. *Ibidem*, p. 100.

Los registros asentados en los libros de exámenes dan, por su parte, cumplida cuenta de los alumnos que examinara Victorino Rodríguez en sus diecisiete años de servicio en la cátedra de Instituta.²³

Desinteligencias sutiles, empero, planteadas con el deán Gregorio Funes, elegido por el Claustro Rector de la Universidad el 11 de enero de 1808, determinan el abandono de la cátedra.

Así lo confiesa el 19 de enero:

...Desde que se me destinó a teniente letrado de este gobierno, me ha sido muy gravosa dicha cátedra, y seguía en ella porque, habiendo leído diez y siete años deseaba emplear los veinte que previene la ley para la jubilación; pero no siendo en el día asequible esta idea, puede V. S. disponer la dicha cátedra como conceptuase más útil al nuevo establecimiento, si bien, que si no le fuese fácil la pronta provisión o por otro cualquier motivo me contemplare de algún modo útil al público, me esforzaré a éste o a cualquier otro servicio a que se me destine.²⁴

²³ Ellos fueron Juan Tomás Gómez, Francisco Henriquez Peña, Pedro Pascual Arias, Prudencio Lazcano, Juan Manuel Casas, Tomás Landa, Jerónimo Salguero de Cabrera, Francisco Antonio Alberro, Manuel Bernabé de Orihuela, Juan Bautista Paz, José Manuel de Allende, Manuel Ortíz, José de Seide, Nicolás de Herrera, Benito Piñeiro, Juan José de Lami, Fernando Aramburu, Manuel Hermenegildo Arias, Felipe de Mendiolaza, Pedro Antonio Zeballos, Tomás Bailon de Allende, Estanislao Moyano, Ramón de la Corte, Benito Lazcano, Miguel Redruello, José Dámaso Jijena, Nicolás Calvo Vaz, Francisco Javier Uriarte, Bonifacio Redruello, Mariano de Irigoyen, Pedro Alcantara Somellera, Pedro Doncel, Pedro Ignacio de Acuña, Bartolomé Córdoba y Ceballos, Norberto Javier del Signo y Echenique, José Antonio Ortíz del Valle, José Benjamín Alfaro, Joaquín Campana, Narciso Moyano, José Manuel de Mendiolaza, Rafael Palavecino, Pedro Francisco Valle, Rafael Ferreira, Pedro José Pellizar, Miguel Diez, Juan Nepomuceno Goitia, Manuel José Báez, José Antonio Barros, José Ignacio Torres, Juan Antonio Etura, Bernardo Vera, José Gabriel García de Miranda, Andrés Ramírez, Pedro Ignacio de Castro Barros, José de Losa, Manuel Antonio Báez, Juan Antonio de Sarachaga, Ramón de Alcorta, José Felipe Funes, Santiago González Rivadavia, Mariano de Matalinares, Ignacio Soria, José Manuel Deheza, Nicolás Posada, Juan Manuel Cardoso, José Antonio Garrón, Ignacio Rosas, José Roque Funes, Félix Ignacio Frías, Pedro José Indaburu, José Marcelino Tissera, Nicolás Doria y Dávila, Juan Antonio Neiro, Mauricio Álvaro de Luna y Cárdenas, José Reyes, Francisco Javier Frías, José Pérez, Claudio Ovejero, Miguel Nuñez Duarez, Mariano Lozano. Archivo de la Universidad Nacional de Córdoba, Exámenes de Derecho, libro I, pp. 1-47, citado por Carlos Luque Colombes: *El doctor Victorino Rodríguez Primer catedrático de Instituta de la Universidad de Córdoba*, Córdoba, 1947, *cit.*, nota 12.

²⁴ Orgáz, Raúl, "Para la historia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba", *Revista Jurídica de Córdoba*, Córdoba, año 2, núm. 8, 1949, pp. 80 y 81.

No obstante la intención que transparentan las últimas líneas de la epístola, el rector Funes reemplaza a don Victorino por un nuevo catedrático, el doctor Juan Antonio Saráchaga.

III. EL OCASO Y LA MUERTE

El desencadenamiento de la Revolución de Mayo selló trágicamente la suerte del primer profesor de la Facultad de Jurisprudencia.

Fiel a principios inquebrantables de lealtad y a sentimientos partidarios —si no a convicciones ideológicas— el doctor Rodríguez desechando las lisonjeras promesas que en nombre de la Junta le formulara don Mariano de Irigoyen su ex discípulo, siguió la suerte del gobernador, del obispo y de Liniers, junto al Coronel Allende y al tesorero Moreno, quienes con las pocas tropas que pudieron armar y conservar, pretendían llegar al Alto Perú y reunirse con los realistas del Norte, después de fracasado su proyecto de resistencia local.²⁵

El proyecto de los leales al rey apuntaba hacer de Córdoba un eficaz punto de concentración de fuerzas para operar ventajosamente, se pretendían trabar fuertes lazos con refuerzos que proporcionarían las regiones de Potosí y Chuquisaca y se esperaba la colaboración de la Mendoza a través de la labor del comandante Ansay.²⁶ Se sospechaba que Paraguay no reconocería a la Junta y tampoco Montevideo, hacia donde Santiago de Linier, el héroe de las invasiones inglesas, le encomienda a su hijo Luís, viajar, a fin de conservar la importante plaza bajo el dominio hispánico e intentar la formación de un ejército de observación.²⁷

Entretanto Allende alistaba un ejército de un millar de hombres de caballería y un batallón de infantería provisto de catorce cañones.

²⁵ Luque Columbres, Carlos, *op. cit.*, nota 12, pp. 84 y 85.

²⁶ Un cabildo abierto reunido en Mendoza el 23 de junio de 1810 apoya la Revolución de Buenos Aires. El coronel Bautista Morón depone al comandante Felipe Ansay, y lo remite prisionero a Buenos Aires.

²⁷ Su accidentado viaje concluyó en prisión. El 30 de junio de 1810 Luís de Liniers partió de Córdoba en carruajes facilitados por el obispo Orellana. Logró llegar al Convento de San Lorenzo donde esperó hasta el 16 de julio para embarcarse para Montevideo. Pero en el transcurso de la navegación es interceptado por el Alférez Francisco Antonio Llaramendi y conducido prisionero a Buenos Aires.

Pero los esfuerzos de los monárquicos se estrellan, las tropas no consiguen la cohesión necesaria para formar un ejército que logre resistir el embate que se prepara desde Buenos Aires. Atravesadas por las deserciones, el miedo y la falta de recursos, las milicias se disuelven, huyen, se dispersan, no queda, pues, sino la huida desesperada.

El gobierno de Buenos Aires no pierde el tiempo. Rápidamente organiza la Expedición de Auxilio a las Provincias Interiores bajo la Comandancia de Francisco Antonio Ortiz de Ocampo. Lo secundan el teniente coronel Antonio González Balcarce, Hipólito Vieytes, comisionado de la Junta Gubernativa y el auditor de guerra Feliciano Antonio Chiclana, quien, con mil ciento cincuenta hombres, marcha hacia Córdoba, el 9 de julio de 1810.

El foco de resistencia se disuelve a medida que se acercan las tropas porteñas. A marchas forzadas las de Ortiz de Ocampo avanzan hacia la provincia rebelde que queda sola y aislada.

El 10. de agosto el Cabildo de Córdoba, imponiéndole los sentimientos de “fraternidad y de unión que agitan al pueblo afligido”, para el que solicitan garantías de buen trato y consideración, informa a Ortiz de Ocampo que puede entrar en la ciudad sin encontrar resistencia.²⁸ Las tropas lo hacen, aclamadas por la población y en medio del repique de las campanas echadas al vuelo, días más tarde, el 14 de agosto se cumple la orden emanada de la junta:

²⁸ “Hallándose la mayor parte del pueblo agitado en las actuales circunstancias de unas ideas de aflicción por varias cartas escritas de la capital de Buenos Ayres que las anuncian por la venida de la expedición a las provincias interiores de que tal vez no ha podido prescindir, aun a la vista de los papeles públicos que no respiran otros sentimientos que de fraternidad y unión, por cuya razón no se debe esperar, que los havitantes de este pueblo recivan ningún mal de los que vienen de dicha capital y que por otra parte el temor y la consternación se han aumentado en los ánimos sin poderlo evitar al tiempo que se aproxima a esta ciudad la expedición que ya viene en marcha de la de Buenos Ayres, a que también ha influido la ausencia del señor gobernador intendente y del ilustrísimo obispo de esta diócesis, le parece conveniente y de urgente necesidad, consultando la pública tranquilidad se enviase un diputado del Cabildo con la desencia que corresponde al general de la expedición y representante de la Junta Gubernativa asegurándole que el objeto de esta diputación se dirige a que se dignen antes de su llegada desimpresionar a este vecindario de aquellas ideas que le tienen contristado y afligido por la proximidad de las tropas como lo espera este ayuntamiento en contestación para su quietud y satisfacción de la pública tranquilidad que tanto desea”. AMC, *Actas Capitulares, cit.*, nota 6, libros cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto, p. 166.

La vindicta pública y la tranquilidad interior de estas provincias, perturbada por la escandalosa convulsión suscitada y sostenida con capricho en esa ciudad, hacen preciso tomar estrecha cuenta al gobernador don Juan Gutiérrez de la Concha, de estos acontecimientos. Por lo mismo ha resuelto la Junta su separación y nombrado de gobernador interino de esa provincia al teniente coronel don Juan Martín de Pueyrredón, a quien con esta fecha se le ha expedido el competente despacho. La Junta que en todas sus disposiciones no tiene otro objeto que el bien del estado y la felicidad particular de estas Provincias, de que está encargada, espera que V.S. poseído de los mismos sentimientos propenderá por su parte, al exacto cumplimiento de esta resolución, dando con su obediencia el ejemplo debido al pueblo a quien representa. Dios guarde a V. S. muchos años. Buenos Aires, 3 de agosto de 1810.²⁹

Ingresa, pues, como nuevo gobernador Juan Martín de Pueyrredón, vuelto de su forzado exilio en Río de Janeiro. Lo hace sin escolta, y con la única compañía de un solo secretario.³⁰

No necesita más que la magia de su palabra y el propio peso de la historia que ingresa a borbotones a la ciudad mediterránea, torciendo el curso de la voluntad de quienes se habían opuesto a la Revolución, para reunidos con una Junta de vecinos notables, en el cabildo abierto celebrado el 17 de agosto de 1810, disolver todo resto de hostilidad hacia el gobierno de Buenos Aires y acordar nombrar como diputado a la Junta de Mayo al propio deán Gregorio Funes.³¹

²⁹ *Registro Nacional de la República Argentina*, t. I, 1810-1821, p. 60, núm. 92.

³⁰ El acta capitular correspondiente al 14 de agosto de 1810 indica: “en este estado, habiendo entrado en esta sala consistorial el señor coronel de exercito dn Juan Martín Puirredon, presentó dos pliegos dirigidos por la Exma. Junta Provisional Gubernativa de la capital de este virreynato y mandados abrir y leer, se encontraron tres oficios de 3 de corriente mes relativos a abisar que con motivo de ser preciso tomar estrechas cuentas al señor don Juan Gutiérrez de la Concha, ha tenido a bien nombrar interinamente de gobernador intendente de esta provincia a el señor dn Juan Martín Puirredon”. El juramento de estilo fue prestado “con motivo de no haversele tomado el día de ayer por un natural olvido” el 15 de agosto de 1810. AMC, *Actas Capitulares*, cit., nota 6, libros cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto, p. 176.

³¹ En la misma sesión de Cabildo se resolvió: “que para las instrucciones que deben darse al diputado, conforme a lo resuelto por la Superioridad, se fixen carteles en los lugares acostumbrados para que los vecinos de este pueblo puedan dirigir a este cabildo por medio de instrucciones particulares lo que estimen más conveniente al bien público y felicidad de la patria a mas de las que este cabildo tenga a bien consultar con el mismo objeto”, AMC, *Actas Capitulares*, cit., nota 6, p. 1816.

Se promete una amnistía, que no comprende a los cabecillas de la contrarrevolución.

Para ello, Mariano Moreno decide llevar a cabo un castigo ejemplar.³² Una sentencia de muerte que advierta a la población el celo y la resolución con que la Junta llevará a cabo el proceso de la Revolución.

Una sentencia que despeje dudas y convoque adhesiones, sin sombras de indecisiones o vacilaciones. Escribe Moreno y firma Saavedra: “Los sagrados derechos del rey y de la Patria han armado el brazo de la justicia. Y esta Junta ha fulminado sentencia contra los conquistadores de Córdoba, acusados por la notoriedad de sus delitos y condenados por el voto general de todos los buenos”.

Los hombres de Antonio González Balcarce que habían ingresado victoriosos a Córdoba, parten presurosos en busca de los rebeldes.

Los encuentran sin pérdida de tiempo.

Pero el pueblo pide clemencia, el clero y los más calificados vecinos de la ciudad unen sus voces, a las que se suma la del propio deán Funes, súplicas que convencen a Ortiz de Ocampo y al propio Vieytes para postergar la ejecución y disponer la remisión de los prisioneros a Buenos Aires, quizá con la esperanza de una conmutación de la pena.

Mariano Moreno responde “si no va Castelli, irá Larrea y si no yo”.³³

Le saca de quicio lo que considera una debilidad de Ortiz de Ocampo, en carta a Chiclana le confiesa que prefiere “una derrota militar a un acto de indisciplina”. Más tarde Manuel Moreno escribiría:

Quando se trató en la junta sobre la suerte de los conspiradores de Córdoba, el doctor Moreno fue de opinión que debía aplicársele el último suplicio. Hubiera sido una debilidad vergonzosa dejar pasar impunes delitos tan enormes, cometidos contra la pública tranquilidad. Explanando su voto, el doctor Moreno manifestó lo repugnante que era a su carácter y a sus sentimientos individuales, recomendar la muerte de unos hombres que no podía menos de mirar con lastima, pero creía que atendido lo grave de sus

³² Corbiere, Emilio P., *El terrorismo en la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Librería y Editorial La Facultad, 1937.

³³ “Vaya V. M. dijo el doctor Moreno dirigiéndose al vocal Castelli, y espero que no incurrirá en la misma debilidad que vuestro general, si todavía no se cumpliera la determinación tomada por el vocal Larrea a quien pienso no faltara resolución y por último iré yo mismo si fuese necesario”. Conforme Moreno, Manuel, *Memorias de Mariano Moreno*, Buenos Aires, Colección Nuevo Pasado, Carlos Pérez Editor, 1968, p. 163.

crímenes, sus trascendencia y la imposibilidad de conciliar la conservación de los reos con la seguridad del estado, era necesario el rigor de la ley... La sentencia fue comunicada al comandante de nuestra expedición para que la ejecutase militarmente. Así se hubiera excusado el compromiso en que pusieron al gobierno las relaciones de estos individuos y si el general hubiese guardado la precaución correspondiente, cumpliendo las órdenes que llevaba no hubiera sido necesario el envío de un miembro de la Junta para ser efectiva la ejecución.³⁴

La orden que había expedido la Junta al comandante Ortiz de Ocampo, jefe de la Expedición que marchara a Córdoba para aplastar la contrarrevolución, y cuyo inmediato cumplimiento exigía un colérico Moreno, no dejaba margen alguno para la duda:

La junta manda que sean arcabuceados don Santiago de Liniers, don Juan Gutiérrez de la Concha, el obispo de Córdoba, el doctor Victorino Rodríguez, el coronel Allende, y el oficial real don Joaquín Moreno. En el momento en que todos o cada uno de ellos sean pillados, sean cuales fuesen las circunstancias se ejecutara esta resolución sin dar lugar a minutos que proporcionasen ruegos y relaciones capaces de comprometer el cumplimiento de esta orden y el honor de V. S. Este escarmiento debe ser la base de la estabilidad del nuevo sistema y una lección para los jefes del Perú, que se avanzan a mil excesos por la esperanza de la impunidad y es al mismo tiempo la prueba fundamental de la utilidad y energía con que llena esa expedición los importantes objetos a que se destina.³⁵

³⁴ *Ibidem*, pp. 162 y 163. Continúa el autor que citamos: “varias veces he oído asegurar al doctor Moreno que si algún camino se hubiese presentado para salvar la vida de los conspiradores de Córdoba, no hubieran perecido, y que si hubiera sido dable el enviarlos a España, como se hizo con el virrey y oidores habrían sin duda escapado de la muerte. Ellos mismos se habrían cerrado para este caso todas las puertas que la clemencia se empeñaba en buscar. Los barcos de Montevideo conforme al plan de Liniers, estaban ya bloqueando nuestro puerto, y no era posible intentar la remisión de estas personas peligrosas sin un riesgo casi seguro de que cayeran en manos de los enemigos. Tampoco podía esperarse la enmienda de unos hombres tan obstinados, y que lejos de aprovecharse de la conmiseración de los patriotas la habrían convertido en un motivo de alentar la sublevación interpretando la debilidad. El único papel que se encontró en las faltriqueras de Liniers al tiempo de ser arcabuceado, fue su despacho de virrey que conservaba con cuidado después de su derrota, sin duda para efectuar su escape y concitar de nuevo las provincias con sus antiguos títulos”, *ibidem*, pp. 163 y 164.

³⁵ Elordi, Guillermo F., *Mariano Moreno. Ciudadano ilustre*, Buenos Aires, 1943, pp. 192 y 193.

Juan José Castelli partió presuroso para hacer cumplir las órdenes de la junta.

Siguiendo el histórico camino de las postas que enlazaban nuestro territorio con el Alto Perú, llega a Cruz Alta, donde se encuentra con el pelotón que trasladaba a los reos del gobierno patrio, hechos prisioneros por las partidas que mandaba el teniente coronel Antonio González Balcarce.

Lee Castelli la sentencia de la Junta, y ordena, con excepción del Obispo Orellana, su inmediato fusilamiento que se ejecuta, tres horas más tarde, en un bosque cercano y mezquino, el *Chañarcillo de los Papayos*.

Es el domingo 26 de agosto de 1810 a las dos y media de la tarde.

Habían transcurrido apenas tres meses y un día desde la Revolución que implantaba en nuestro territorio un nuevo orden jurídico, que se moldearía con innumerables pesares y trabajos y muchos de cuyos artífices debían su formación al maestro que caía fusilado en Córdoba.

Los cuerpos de los fusilados son apilados en carretillas y llevados a Cruz Alta. En una fosa común que se cava al lado de la Iglesia, reciben una rápida sepultura que, apresuradamente, abren en la tierra fresca los húsares de Pueyrredón.

Pero al día siguiente, retiradas las tropas, el teniente cura, un fraile mercedino, a cargo de la parroquia, exhuma los cadáveres y cava para cada uno de ellos un nicho en la tierra. Clava, por último, una sola cruz en el espacio que todos comparten, quizá se graba las iniciales de los nombres que más tarde darían sustento a la palabra *clamor*, donde huelga la O del que no fue ejecutado.³⁶

IV. LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Al momento de erigirse la cátedra de Instituta, que significó, como hemos visto, la creación de la Facultad de Jurisprudencia en la Universidad Real, ésta contaba con una librería donde se encontraban los textos clásicos para la enseñanza del derecho.

La librería se había formado pacientemente a través de la labor silenciosa y constante de los padres procuradores de la Compañía de Jesús,

³⁶ Se trata del obispo Orellana.

cuyos periódicos viajes a Europa abastecían las necesidades del Colegio, entre cuyos encargos no podían faltar, naturalmente, las remesas de libros.

Es dable suponer que el mismo establecimiento del Noviciado y del Colegio Máximo determinarían la introducción de lotes de libros destinados a la enseñanza de los alumnos.

El 21 de julio de 1628 se daba noticia del arribo a la ciudad de veinte carretas que transportaban doce cajones con libros, traídos por el padre provincial de la Compañía, Nicolás Durán, que contenían la donación de doscientos cincuenta ejemplares, propiedad del carmelita Pedro de Carranza, primer obispo de Buenos Aires, enviada a fray Hernando de López.³⁷

Afirma Carlos Page que en los veintisiete viajes que se sucedieron entre 1608 a 1755, ingresaron *varios cajones y maletas con libros diversos*, entre los que se encontraban autores como Domingo Suárez, Juan Eusebio Nieremberg, Martín Bonancina, Diego de Baeza, y Gaspar de Rivadaneira, que el procurador Juan Bautista Ferrufino recibió de manos del padre Tomás de Ureña por cuenta del procurador de Salamanca.³⁸

Noticias aisladas dan cuenta, asimismo, del ingreso en 1698 de doce cajones de libros que el padre General Tirso González agradecía al provincial, respaldando el encargo a los padres procuradores de gestionar libros para el Colegio e incluso facilitar la compra de éstos a los estudiantes sin pretender ganancias.

El criterio fue compartido por el padre general, quien en 1716 recomendaba encargar a los padres procuradores que viajaran a Europa a comprar en el viejo mundo los contingentes de libros que la Universidad necesitara.

La petición pareció rendir sus frutos, pues gran número de testimonios acredita el significativo caudal de libros que atesoraba la ciudad. Así se lo hacía saber, el 10 de diciembre de 1699, fray Manuel de Mercadillo, obispo de Córdoba, en carta al rey: “era excesivo el caudal de libros que circulaba por estas regiones y que era menester impedir la libre circulación de tantos libros de viajes, tantos relatos fabulosos, tantas obras

³⁷ Noticia de esta donación fue dada a conocer por Luis G. Martínez Villada en el prólogo del Index de la Biblioteca Jesuítica que nunca se publicó. Conforme Martínez Villada, Luis G., *Notas sobre la cultura cordobesa en la época colonial*, Córdoba, 1919.

³⁸ Era la obra de Domingo Suárez, la de Martín Bonancina, *Opera omnia recens en tres tomos distributo*; Diego de Baeza, *Commentaria moralia en evangelicam historiam*; la de Gaspar de Rivadaneira, etcétera.

mundanas y tantas publicaciones extranjeras como eran las que corrían de mano en mano, no sin detrimento de las buenas costumbres”.³⁹

Las donaciones completaron la alimentación de la biblioteca. Sobresale la correspondiente a Duarte Quirós, destinada al Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat, junto a la de los presbíteros Pedro de Tejeda y Gabriel de Castro, ambas dispuestas en 1707, donaciones a las que se sumó el legado del padre Francisco Javier de Guevara en 1762.

Las adquisiciones y las donaciones habían logrado consolidar un fondo significativo del que da cuenta *el Index Librorum Bibliothecae Collegii Maximi Cordubensis Societatis Iesu*, confeccionado diez años antes de la expulsión de la orden, que albergaba más de tres mil títulos.

Un párrafo aparte merecen las obras jurídicas escritas por sacerdotes de la Compañía que actuaron en la misma jurisdicción. Tal es el caso *del Tratado de Contratos*, obra de Pedro de Oñate, definida como “la primera obra de derecho escrita en la Argentina”.⁴⁰

Nacido en Valladolid en 1568, ingresó en la Compañía de Jesús veinte años después, en 1586. Concluidos sus estudios eclesiásticos se trasladó, en 1592, a la Ciudad de los Reyes, donde pasó a regentar una cátedra de Filosofía. La fundación de la *Universitas Cordubensis Tucumanae* lo encuentra, en 1614, reemplazando al padre Diego de Torres, desempeñando el cargo de provincial de la Compañía de Jesús en la Provincia Jesuítica del Paraguay. Su experiencia en la dirección de colegios se había cristalizado honrosamente en el desempeño de los cargos ejercidos, dirigiendo los rectorados de los Colegios jesuíticos de Potosí, La Paz y Sucre. Previamente había estado destinado a la misión de Juli sobre el lago Titicaca.

Autor de las célebres *Constituciones de la Universidad*, falleció en Lima en 1646, al mismo tiempo que en Roma se imprimía el primer tomo de su magna obra.

El *Tratado de los contratos* constituye una obra extensa y de amplia y sólida erudición que analiza las generalidades de los contratos, la teoría de las obligaciones vinculadas al tema del consentimiento, las formalidades requeridas para el establecimiento del contrato, la clasificación de los

³⁹ Citado por Aspell, Marcela y Page, Carlos, *La Biblioteca Jesuítica de la Universidad Nacional de Córdoba*, p. 21.

⁴⁰ Furlong, Guillermo S. J., citando a Vicente O. Cutolo, *Historia social y cultural del Río de la Plata. El trasplante cultural*, Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, t. II, 1969, p. 250.

contratos, la gestión de los negocios y la tipología de las figuras contractuales más significativas.

Otra figura destacada que vive y actúa en Córdoba es la del padre Domingo de Muriel, nacido en 1718 en la villa de Tamanes en el reino de León, quien a la temprana edad de dieciséis años inicia su noviciado en la Compañía de Jesús. Formulando sus votos, ingresa al Colegio de Santiago de Galicia para estudiar filosofía, y más tarde Teología en el Colegio de Salamanca. Enseña gramática en Valladolid, y en 1740 es ordenado sacerdote. Ejerce su magisterio docente en Medina del Campo y en Villagarcía, y más tarde en el Colegio de San Ambrosio en Valladolid, donde en 1748 recibe la ansiada licencia para pasar a las Indias.

Desde Lisboa, parte junto al padre, de nacionalidad húngara, Ladislao Orosz (1697-1773), arribando a Buenos Aires en diciembre de 1749. Lo esperan las aulas de la Universidad cordobesa, donde principia por dictar el curso completo de filosofía. Designado luego vice rector de la Universidad enseñó teología moral y teología escolástica, hasta 1757 año en que accede al honroso cargo de rector del Convictorio de Monserrat, jerarquía que lo proyecta luego como secretario del padre general a visitar las misiones, la expulsión lo sorprende en Roma sin poder retornar jamás a las aulas cordobesas.

Sus textos *Fasti Novi Orbis et Ordinationum apostolicarum ad Indias pertinentium breviarium cum adnotationibus*, impresos en Venecia en 1796, contienen una relación de historia americana y una colección de bulas pontificias relativas al tema americano hasta 1766. Pero su obra fundamental es sin duda *Rudimenta Juris Naturae et Gentium*, impresa en Venecia en 1791.

La Biblioteca contaba, pues, con obras jurídicas y filosóficas de consideración, no obstante ello, la Universidad adolecía, al promediar el siglo XVIII, de una grave falta de suficientes ejemplares de los textos clásicos indispensables para que los alumnos pudieran afrontar el estudio de las disciplinas jurídicas, circunstancia que llevó al rector, padre Guitián, celebrados ya los primeros exámenes, a solicitar textos de la Instituta y del Vinnius a España: "... sin cuyo arbitrio no podrá jamás florecer esta cátedra, por más que se empeñe el actual catedrático de ella, doctor don Victorino Rodríguez".⁴¹

⁴¹ AHPC. Escribanía 4, legajo 5, expediente 14, f. 1, *cit.* por Luque Colombes, Carlos, *op. cit.*, nota 12, p. 57.

Hemos visto ya como la biblioteca de su primer catedrático, el doctor Victorino Rodríguez, si bien poseía las obras que necesitaba un abogado del siglo XVIII no lucía, precisamente, por su abundancia.

Empero, esta biblioteca debió afrontar un terrible destino.

El 22 de agosto de 1810, un oficio despachado por la Junta al gobierno de Córdoba ordenaba la confiscación, en beneficio de la Biblioteca Pública de Buenos Aires, de los libros pertenecientes a los contrarrevolucionarios cordobeses ejecutados por orden de la junta el 26 de agosto en el Chanarcillo de los Papagayos:

Sin perjuicio del riguroso embargo que deberá trabarse en los bienes de los conspiradores de Córdoba y sus principales secuaces, hasta cubrir enteramente las cantidades que tomaron de la Real Hacienda para sostener su rebelión, ordenará V. S. que en el momento de recibir esta orden, se encajone toda la librería del obispo Orellana y todos los libros que tuviesen los demás reos, remitiéndoles en primera oportunidad por ser así conveniente al servicio del público bajo el benéfico objeto a que esta junta los ha destinado.⁴²

A ello se sumó el envío, en cuatro remesas, entre el 7 de noviembre de 1810 al 31 de marzo de 1812, de un significativo segmento de los libros de la Biblioteca Jesuítica "...que constituyó verdaderamente un zarpazo al patrimonio de la Casa de Trejo... *et super vestem ... miserunt sortem*".⁴³

El primero de los envíos, despachado en las tropas ordinarias de carretas, constaba de siete cajones que fueron transportados a la ciudad de Buenos Aires por Juan Thomas Martínez. El 31 de diciembre de ese mismo año, era despachado un nuevo envío en la tropa de José Paz. En abril de 1811, en la tropa de Ipólito Rodríguez, se enviaba el noveno cajón juntamente a un retobo forrado en crudo en donde fueron colocados los libros que no cupieron en dicho cajón; en tanto, el 31 de marzo de 1812, la tropa de José Paz transportaba a la ciudad capital el décimo cajón.⁴⁴

⁴² Registro Nacional de la República Argentina, t. I, 1810-1821, núm. 119, p. 72.

⁴³ Cabrera, Pablo, "La Antigua Biblioteca Jesuítica de Córdoba", *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, Córdoba, año XVII, núms. 1 y 2, 1930, p. 191.

⁴⁴ Archivo de la Universidad Nacional de Córdoba. Papeles coleccionados por monseñor Pablo Cabrera.

Despojada de sus más ricas obras, la Biblioteca Jesuítica iniciaba un nuevo periodo de su historia. La revolución le había significado un enemigo más temible que la propia Inquisición.

Años más tarde volvió a ponerse de manifiesto el grave problema que importaba para la universidad la falta de libros. En 1816, Jean Adam Graaner visitaba la ciudad. Curioso e interesado en los temas americanos, el viajero no pudo sustraerse de la atracción que ejercía la universidad, en la pequeña ciudad mediterránea, la que recorrió, departiendo con sus profesores.

En el Informe dirigido al príncipe Bernardotte le confesaba:

En la Universidad de Córdoba, tanto los profesores como los estudiantes, se han consagrado, llenos de curiosidad, a casi todas las ramas científicas que les estaba prohibido cultivar antes de la revolución, pero faltos de buenos maestros y de libros, y teniendo que luchar de continuo contra la ortodoxia de los jefes de la Iglesia, no pueden realizar grandes progresos. Yo obsequié a uno de los profesores que me pareció ávido de conocimientos, un ejemplar de la "Historia Filosófica de las Indias", y lo recibió muy agradecido, pero dos días más tarde me lo devolvió, diciéndome que no podía tener en su poder un libro que no se salvaría de la quema, si era descubierto por los superiores del colegio.⁴⁵

La situación pareció prolongarse indefinidamente, era notorio el desabastecimiento de libros en los repositorios universitarios, y aun en los ámbitos privados de la misma ciudad, pese a que sus graduados ocupaban ya un espacio social importante, entretanto, los restos de la biblioteca saqueada en 1810 agrupaban mayoritariamente textos teológicos y religiosos, ocupando un lugar considerable las hagiografías y los ejercicios de San Ignacio de Loyola.

El texto es descarnadamente ilustrativo:

Durante nuestra permanencia de una semana en Córdoba visité todos los conventos con la esperanza de recoger libros, manuscritos, estampas o cuadros viejos, pero sin el menor éxito. Los mismos propietarios no sa-

⁴⁵ Adam Graaner, Jean, *Las provincias del Río de la Plata en 1816 (Informe dirigido al príncipe Bernardotte)*, Buenos Aires, 1949, pp. 30 y ss. Citado por Segreti, Carlos S. A., Córdoba, *Ciudad y provincia según viajeros y otros testimonios*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos, 1998, p. 217.

bían lo que poseían, y los restos de las bibliotecas (pues son ahora perfectas ruinas) estaban muy lejos de ser lo que hubiera podido esperarse, considerado su anterior importancia. En el Colegio de los jesuitas, escudriñé un cuarto conteniendo lo que los actuales poseedores llaman libros antiguos, de arriba a bajo, ni un libro, en cerca de dos mil volúmenes, deje de examinar pero encontré que la mayor parte versaba sobre asuntos místicos de la fe católica romana, la historia de santos y la vida de San Ignacio de Loyola.⁴⁶

El recuerdo de la antigua librería universitaria está presente en un buen número de las memorias de viajeros y cronistas que arribaban a la ciudad. Promediando el siglo XIX, Thomas Page se lamentaba al conocerla que la famosa biblioteca de los jesuitas *se hubiera destruido silenciosamente*, dispersándose sus fondos al tiempo de la expulsión de la orden.⁴⁷

También los testimonios de viajeros recogen la noticia de la imprenta jesuítica, que funcionó en la ciudad, trasladada luego a Buenos Aires, y el rígido control sobre la circulación de ideas nuevas impuesta en tiempos coloniales desde la metrópoli.

Vale la pena mencionar que cuando estalló la revolución en este país, en una extensión de más de tres millas cuadradas, incluyendo las ciudades, villas y pueblos del Perú, Chile, y Río de la Plata sólo había una vieja prensa de imprimir que había pertenecido a los jesuitas de Córdoba. El gobierno español prohibió rígidamente que esa inestimable invención fuera utilizada, por temor de que, como en otras partes del mundo promoviera el progreso de la civilización la ciencia y la libertad.⁴⁸

Edmundo Temple recordaba con asombro la falta de libros en las casas particulares pese a *reconocer que la educación ha hecho rápidos progresos en los últimos años*, y el talento literario de sus moradores, atribuyendo la causa a la actuación del santo oficio de la Inquisición,⁴⁹

⁴⁶ Temple, Edmundo, *Córdoba, Tucumán, Salta y Jujuy en 1826*, Buenos Aires, 1920, pp. 222 y ss., citado por Segreti, Carlos S. A., *op. cit.*, nota 1, p. 292.

⁴⁷ Page, Thomas J., "Viaje por la Confederación Argentina (1853-1855)", *Boletín de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos*, Buenos Aires, 1941, año III, núm. 3, pp. 190-194, citado por Segreti, Carlos S. A., *op. cit.*, nota 1, p. 326.

⁴⁸ Temple, Edmundo, *op. cit.*, nota 46.

⁴⁹ El tema ha sido tratado en la extensa y erudita producción de José Toribio Medina, entre la que sobresale: *La imprenta en Lima*, (1554-1824), Santiago de Chile 1904-1907, 4 vols.; *La imprenta en México*, (1539-1821) Santiago de Chile, 1907-1912, 8 vols.; *His-*

que en Córdoba del Tucumán había tenido una presencia constante a través de sus temidos comisarios del santo oficio que actuaron en la jurisdicción⁵⁰ desde edad temprana.

Los recuerdos del viajero apuntaban a una realidad que había padecido la ciudad de los doctores, la sombra de los mecanismos del control de la censura inquisitorial, que a la par de la impuesta por el estado, entorpecieron la circulación de los libros, pese a ello, la actuación del santo oficio de la Inquisición, a través de su comisario jurisdiccional, no empañaría el magnífico esplendor de la biblioteca jesuítica.

toria y bibliografía de la imprenta en el antiguo virreinato del Río de la Plata, La Plata, 1892; *Biblioteca Hispano-Americana*, (1493-1810), Santiago de Chile, 1902, 6 vols.; *Biblioteca Hispano Chilena*, (1523-1718) Santiago de Chile, 1897-1898, 3 vols.; *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Lima*, (1569-1820), Santiago, 1887; *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Chile*, Santiago, 1952; *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Cartagena de las Indias*, Santiago, 1899; *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, Santiago, 1905; *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en las provincias del Plata*, Buenos Aires, 1945, 2a. ed. Del mismo modo se destacan los trabajos de Torre Revello, José, *El libro, la imprenta y el periodismo en América durante la dominación española*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, 1940; *Orígenes de la Imprenta en España y su desarrollo en América española*, Buenos Aires, 1940; “Bibliotecas en el Buenos Aires antigua desde 1729 hasta la inauguración de la Biblioteca Pública en 1812”, *Revista de Historia de América*, México, 1965, núm. 59. Otros autores que han trabajado el tema son: Furlong, Guillermo, “Orígenes de la imprenta en las regiones del Plata”, *Estudios*, Buenos Aires, 1918, t. XV; “Las bibliotecas coloniales en el Río de la Plata”, *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, Buenos Aires, vol. XIII, 1940, y “Las bibliotecas jesuíticas en las reducciones de Paraguay y Chaco”, *Estudios*, Buenos Aires, 1925, t. XXVIII; también Irving, Leonard, *Los libros del conquistador*, México, 1953; Agustín Millares, Carlo, “Biblioteca y difusión del Libro en Hispanoamérica Colonial”, *Boletín Histórico de la Fundación John Boulton*, Caracas, 1970, núm. XXII; Defourneaux, Marcelin, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid, Taurus, 1973; Sierra Corella, Antonio, “La censura de libros y papeles de España y los índices y catálogos españoles de los prohibidos y expurgados”, *Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos*, Madrid, 1947. La mención es simplemente enunciativa.

⁵⁰ Un completo estudio de la actuación de los Comisarios del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en la jurisdicción de Córdoba del Tucumán se encuentra en Aspell, Marcela, *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Córdoba del Tucumán*, Buenos Aires, 2007.

que en Córdoba del Tucumán había tenido una presencia constante a través de sus temidos comisarios del santo oficio que actuaron en la jurisdicción⁵⁰ desde edad temprana.

Los recuerdos del viajero apuntaban a una realidad que había padecido la ciudad de los doctores, la sombra de los mecanismos del control de la censura inquisitorial, que a la par de la impuesta por el estado, entorpecieron la circulación de los libros, pese a ello, la actuación del santo oficio de la Inquisición, a través de su comisario jurisdiccional, no empañaría el magnífico esplendor de la biblioteca jesuítica.

toria y bibliografía de la imprenta en el antiguo virreinato del Río de la Plata, La Plata, 1892; *Biblioteca Hispano-Americana*, (1493-1810), Santiago de Chile, 1902, 6 vols.; *Biblioteca Hispano Chilena*, (1523-1718) Santiago de Chile, 1897-1898, 3 vols.; *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Lima*, (1569-1820), Santiago, 1887; *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Chile*, Santiago, 1952; *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Cartagena de las Indias*, Santiago, 1899; *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, Santiago, 1905; *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en las provincias del Plata*, Buenos Aires, 1945, 2a. ed. Del mismo modo se destacan los trabajos de Torre Revello, José, *El libro, la imprenta y el periodismo en América durante la dominación española*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, 1940; *Orígenes de la Imprenta en España y su desarrollo en América española*, Buenos Aires, 1940; “Bibliotecas en el Buenos Aires antigua desde 1729 hasta la inauguración de la Biblioteca Pública en 1812”, *Revista de Historia de América*, México, 1965, núm. 59. Otros autores que han trabajado el tema son: Furlong, Guillermo, “Orígenes de la imprenta en las regiones del Plata”, *Estudios*, Buenos Aires, 1918, t. XV; “Las bibliotecas coloniales en el Río de la Plata”, *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, Buenos Aires, vol. XIII, 1940, y “Las bibliotecas jesuíticas en las reducciones de Paraguay y Chaco”, *Estudios*, Buenos Aires, 1925, t. XXVIII; también Irving, Leonard, *Los libros del conquistador*, México, 1953; Agustín Millares, Carlo, “Biblioteca y difusión del Libro en Hispanoamérica Colonial”, *Boletín Histórico de la Fundación John Boulton*, Caracas, 1970, núm. XXII; Defourneaux, Marcelin, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid, Taurus, 1973; Sierra Corella, Antonio, “La censura de libros y papeles de España y los índices y catálogos españoles de los prohibidos y expurgados”, *Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos*, Madrid, 1947. La mención es simplemente enunciativa.

⁵⁰ Un completo estudio de la actuación de los Comisarios del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en la jurisdicción de Córdoba del Tucumán se encuentra en Aspell, Marcela, *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Córdoba del Tucumán*, Buenos Aires, 2007.